



**Constancia Secretarial:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que los aquí demandados comparecieron a las instalaciones del Despacho bajo los protocolos de bioseguridad y se notificaron de manera personal, y el día 19 de enero del presente año vencieron en silencio los términos otorgados para pagar o proponer excepciones. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”. No corren términos judiciales el 17 de diciembre del 2020 por ser el día de la justicia y del 20 de diciembre al 10 de enero del 2021 por vacancia Judicial. Queda para proveer. Buga Valle, Febrero 24 de 2021.

**LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO**  
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00061-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **JOSE GERMAN SERNA BOTERO**

DEMANDADO: **DIEGO FERNANDO MARULANDA**

**GLORIA INES ORTEGON**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0364

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Buga Valle, Marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

#### **I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA**

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

#### **II. ANTECEDENTES**

El señor **JOSE GERMAN SERNA BOTERO** actuando mediante apoderado Judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de los señores **DIEGO FERNANDO MARULANDA Y GLORIA INES ORTEGON**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 0441 de marzo 11 del 2020<sup>1</sup>, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia a los demandados señores **DIEGO FERNANDO MARULANDA Y GLORIA INES ORTEGON**, tuvo lugar en la secretaría del despacho bajo todos los protocolos de bioseguridad y atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Seccional de la Judicatura, el día 11 de diciembre del 2020<sup>2</sup>; sin embargo, no propusieron excepciones de ninguna índole dentro del término definido por la ley<sup>3</sup>. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

<sup>1</sup> Folio 20, ítem 1 del expediente digital.

<sup>2</sup> Folio 03 lb, expediente virtual

<sup>3</sup> Éste venció: el 19 de enero del 2021



### III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo que se allegó para recaudo, se trata de un contrato de arrendamiento, que incorpora clausula penal y recibos de servicios, los cuales cumplen con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso y el art. 14 de Ley 820 del 2003, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra de los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

### RESUELVE:

**1º.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de **JOSE GERMAN SERNA BOTERO**, contra los señores **GLORIA INES ORTEGON Y DIEGO FERNANDO MARULANDA**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

**2º.- ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

**3º.- Condenar** en costas a la parte demandada señores **GLORIA INES ORTEGON Y DIEGO FERNANDO MARULANDA** y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$227.000.00)** M/cte.

**4º.- SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Stella C.O.

Firmado Por:

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL  
BUGA - VALLE DEL CAUCA**

Hoy **\_11 DE MARZO DE 2021\_** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No. 037.**

**LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO.**  
Secretaria



**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e04408a4dfce0941216966a76b65ebcede9e0a4cea0d472d0163a6b221deea**  
Documento generado en 10/03/2021 08:27:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**